

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

85

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 141, de 27 de julio de 2015), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcampell sobre la aprobación de la Ordenanza nº 14, sobre el Reglamento de Uso y Ordenanza Fiscal de la Tasa de Acceso a la Piscina Municipal de Alcampell, cuyo texto íntegro se hace público seguidamente, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

REGLAMENTO DE USO Y ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL DE ALCAMPELL $n^{\rm o}$ 14

LIBRO I: REGLAMENTO DE USO.

Art.1- NATURALEZA DE LA INSTALACIÓN.

La Piscina de Aire Libre es un bien de dominio y servicio público. Está destinada a la promoción y práctica físico deportiva de los ciudadanos.

Art.2- TITULAR.

El titular de la instalación es el Excmo. Ayuntamiento de Alcampell.

Art.3-PERIODO DE APERTURA.

El periodo de apertura de la Piscina será desde Junio a Septiembre fijándose el horario cada verano.

Art.4-TIPOLOGÍA DE USOS.

Las tipologías de uso previstas son variadas, además del baño y nado libre, se prevén tipos de usos diferenciados en relación a programas de carácter recreativo, utilitario, competitivo, educativo, higiénico y especiales.

Art.5- PRIORIDAD DE UTILIZACIÓN.

Con carácter general y salvo establecido para el baño y nado libre, se establecen las siguientes prioridades de uso según el orden reseñado a continuación:

- Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Actividades organizadas por la Comarca de La Litera.
- Actividades organizadas por la Escuela de Verano.
- Otras autorizadas por el órgano competente municipal.
- Las de particulares.

Art.6- DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS PARA USUARIOS DE CURSILLOS Y DE NADO LIBRE.

Durante todo el horario de apertura de la piscina, se pondrá a disposición de los usuarios de baño y nado una calle en el vaso grande.

Art.7-ACCESO A LA INSTALACIÓN.

Para poder acceder al recinto de baño se deberá haber satisfecho la tasa correspondiente. Se accederá mediante un sistema controlado instalado en el vestíbulo general, que facilitará



la entrada a los vestuarios. No se permitirá el acceso fuera de los horarios de apertura.

Art.8- EL CONTROL DE ACCESOS Y SALIDAS.

La entrada será personal e intransferible, debiendo figurar el nombre del usuario y la fecha en la entrada, que salvo el caso de abonos tendrá validez para un solo día y será obligatorio conservarla durante todo el tiempo que el usuario permanezca en la instalación.

Art.9- EDADES DE ACCESO.

Para la modalidad de baño libre y por motivos de seguridad, no se permitirá el acceso en solitario a los menores de 8 años. Estos, para acceder al recinto deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.

Art-10-ACCESO DE ACOMPAÑANTES.

Únicamente en el caso de tratarse de menores de 8 años, podrán ser acompañados por un solo adulto, para ayudarles a cambiarse. Sin derecho a baño.

Art.11-ACCESO A DISCAPACITADOS.

El colectivo de discapacitados y particularmente los que se desplazan en silla de ruedas, accederán a la instalación por los medios que mejor se adapten a sus características.

Art.12- ACCESO DE PERSONAS Y COLECTIVOS ESPECIALES.

Por motivos sanitarios y de seguridad colectiva no se autoriza la entrada a la zona de vestuarios, botiquín y sala de baños a personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas o patologías que puedan ser transmitidas por exposición acuático-ambiental.

Art.13-ACCESO A ZONAS RESTRINGIDAS.

Por motivos de seguridad y salvo en visitas organizadas, inspecciones sanitarias, etc... No se permitirá el acceso público a zonas restringidas como: sala de máquinas, almacenes, botiquín, etc...

Art.14- ACCESO DE ANIMALES.

No se autoriza la entrada al recinto de animales, incluso cuando vayan convenientemente atados y acompañados por sus dueños. No obstante se permite el acceso de perros-guía que acompañen a usuarios discapacitados. En dicho caso, se atenderán rigurosamente las instrucciones del personal de la instalación.

Art.15- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

Es obligatorio en todo momento, atender y seguir las indicaciones del personal de la instalación, y respetar los carteles indicadores, señalizaciones y las zonas y espacios acotados para el desarrollo de las diferentes actividades.

En la zona de baño se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por los monitores (Aletas, palas, buceo, gafas de cristal o materiales molestos para los demás usuarios). Se ruega a todas aquellas personas que quieran hacer uso del material didáctico, lo consulten previamente con el monitor.

Es obligatorio ducharse antes de entrar en la piscina y se recomienda hacerlo después de salir del agua, así como llevar traje de baño.

No se podrán llevar a cabo actividades molestas (zambullirse con brusquedad, usar aparatos de música con el volumen de sonido elevado, juegos violentos, etc...) que perturben el descanso, la convivencia o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y el equipamiento de la instalación.

No está permitido fumar, comer ni beber fuera de las áreas destinadas a tal fin, ni introducir envases de cristal en la instalación.

En el entorno de la zona de baño infantil se facilitará un espacio para la merienda de menores.

No se permite arrojar desperdicios, objetos de fumar o comer fuera de los espacios previstos para ello. Además, durante el desarrollo de competiciones, regirán las medidas que desarrollan los reglamentos y leyes en materia deportiva, espectáculos públicos, consumo de bebidas y productos, etc...



El usuario deberá contribuir a mantener limpias las instalaciones, quedando prohibido abandonar objetos y enseres dentro del recinto, siendo obligatorio utilizar las papeleras y los contenedores.

Art.16- VESTUARIOS, ASEOS, SERVICIOS, BOTIQUÍN Y PASILLOS DE TRÁNSITO.

Tanto los vestuarios como los servicios están diferenciados por sexos.

Los usuarios deberán velar por la limpieza y el buen estado de aseos y vestuarios, procurando controlar el consumo de agua.

No se permitirá hacer uso de jabones de baño en las duchas de acceso a playas. Tampoco podrán llevarse a cabo aplicaciones depilatorias, afeitados, administrarse tratamientos o cremas, lavar prendas, etc...

No se permite acceder a los vestuarios con alimentos, ni comer, fumar o consumir bebidas alcohólicas. Tampoco introducir y utilizar elementos como latas, botes, vidrios u otros objetos susceptibles de poder producir cortes, incisiones, rozadoras o alteraciones cutáneas.

Será obligatorio usar chanclas de baño en vestuarios y recomendable en la zona de playas, para evitar accidentes y transmisión de patologías.

No se permitirá dejar ropa, bolsas o enseres personales en los percheros de los vestuarios o cabinas.

Art.17- ESPACIOS ACUÁTICOS Y PLAYAS.

No se permitirá realizar acciones como saltar, correr, acciones contundentes o empujarse. Y salvo en el desarrollo de actividades organizadas, también está prohibido el uso de aparatos musicales, gafas de buceo, tubos, aletas pelotas, balones, elementos recreativos, elementos flotantes hinchables, colchonetas, etc...

No está permitido agarrarse, sentarse o hacer cualquier tipo de presión sobre las corcheras. Se permitirá el uso de pull-buoys, manoplas y otro material de aprendizaje y mejora del rendimiento, siempre que no limiten los derechos de los demás usuarios ni interfieran en el desarrollo de otras actividades.

Será obligatorio recoger al finalizar y cuidar el material que se utiliza en las actividades.

No está permitido realizar acciones que conlleven deterioro de la calidad del agua de la piscina y del recinto en general, arrojar líquidos o residuos orgánicos, salivales, orines, etc... No se permitirá colocar o arrojar objetos que puedan obstaculizar salidas de emergencia, vías de evacuación y almacenes, botiquín, escaleras de acceso, salidas de los vasos, etc...

Art.18- USO DE MATERIAL.

Como norma general no se permitirá el uso de ningún tipo de accesorios recreativos y complementos para baño y material deportivo en la instalación. No obstante se permitirá el uso de material en los casos de cursos dirigidos por monitor y en los casos de usuarios particulares que puedan requerirlo por diversas circunstancias, como necesidad de uso de gafas graduadas, neoprenos, etc...

Art.19- ACTIVIDADES, CURSOS ORGANIZADOS, ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES.

Los participantes en entrenamientos o actividades organizadas que no sean abonados y que pertenezcan a asociaciones y clubs, podrán acceder a la instalación 15 minutos antes de comenzar su actividad, debiendo abandonarla inmediatamente después de concluir.

Art.20- BOTIQUÍN Y SALA DE CURAS.

Las dependencias del Botiquín son de acceso y uso exclusivo del personal Socorrista. Estará dotado del equipamiento que señala el Decreto 50/1993 y 53/1999, de un cuadro con las instrucciones a seguir en caso de emergencia y de los teléfonos sanitarios de atención y evacuación.

Art.21- SITUACIONES DE PELIGRO O RIESGO.

Si se observan situaciones peligrosas o de riesgo para las personas o instalación, debe comunicarse al personal responsable.

173



Art.22- INFORMACIÓN AL USUARIO.

En uno de los paneles informativos se colocará la información característica y del estado de la instalación, así como el Reglamento de Uso, notas de interés higiénico-sanitario, horarios y calendarios de apertura y cierre, teléfonos, señalizaciones de seguridad, etc...

Art.23- IMPREVISTOS.

Para cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, el Ayuntamiento de Alcampell queda facultado para resolver según su criterio.

Art.24- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Acceso a las instalaciones dentro de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Alcampell, recogidas en los diferentes reglamentos, ordenanzas y normativa en vigor.

A que la instalación esté en las mejores condiciones posibles, para poder hacer un uso adecuado a las necesidades de los usuarios.

Art. 25- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

El conocimiento de las normas específicas de comportamiento, higiene y Reglamento de Uso de la Instalación.

Al cumplimiento de la legislación en lo referente a decretos, reglamentos, ordenanzas, normativas en vigor y otras que puedan ser de aplicación en este caso.

Responder personalmente de los desperfectos materiales o daños personales que puedan ocasionar.

Art. 26- COMETIDOS DEL PERSONAL.

El personal a cargo de los diferentes servicios de la instalación irá convenientemente identificado con una camiseta. Además contará con la formación indispensable y los equipos de protección individual que a tales efectos señala la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Como cometidos principales de los concesionarios se establecen el desempeño de las funciones y de todos los procesos que les sean encomendados, el mantenimiento y control de la instalación, la activación de las medidas de prevención y emergencia que fueran necesarias, velar por el buen orden, la limpieza y correcto uso de las instalaciones y atender las sugerencias de los usuarios, responder a sus demandas mediante la oportuna información y aplicación del presente Reglamento.

Art.27- RECLAMACIONES.

Todo usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas. Para ello podrá utilizar los impresos previstos para este fin o directamente utilizando los medios que estime oportunos en el ejercicio de su voluntad.

Art.28- AUTORIZACIÓN PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO.

El personal acreditado por el Ayuntamiento de Alcampell y de seguridad de la instalación están autorizados para hacer cumplir las normas y el presente Reglamento.

Art. 29- INFRACCIONES.

Se considera infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo. En virtud de la naturaleza de los hechos, las infracciones podrán tener la consideración de muy graves, graves y leves. Serán faltas muy graves las infracciones siguientes:

- Obstaculizar o impedir el uso de la instalación, servicio o actividad prestada en la misma a personas con derecho a ello.
- Alterar u obstruir poniendo en riesgo la seguridad de personas y equipos, el normal funcionamiento de elementos y materiales existentes en la instalación.
- Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos.



- Las agresiones físicas hacia personas que pudieran estar haciendo uso de la instalación, así como a la totalidad del personal que trabaja en la misma.
- La acumulación de 2 o más faltas graves.

Serán faltas graves las infracciones siguientes:

- La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios de la instalación.
- La alteración del funcionamiento de la instalación y de los servicios que presta ye l incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios.
- La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- Los insultos hacia las personas que están haciendo uso de la instalación, así como a la totalidad del personal que trabaja en la misma.
- La manipulación y falsificación de entradas, abonos y carnés específicos de las diferentes modalidades de acceso y servicios.
- La ocultación de desperfectos ocasionados por uno mismo.
- La acumulación de 2 o más faltas leves.

Serán faltas leves las infracciones siguientes:

- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.
- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.
- El acceso a la instalación y a los distintos servicios sin haber realizado el pago de la tasa establecida.
- Cualquier incumplimiento de este Reglamento que no esté tipificado como falta muy grave, grave o leve.

Art.30- MEDIDAS CAUTELARES.

Cuando la situación así lo requiera, se permitirá expulsar cautelarmente a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave por un plazo de entre 3 y 5 días. Y las leves por un día.

Cuando el personal de la instalación considere que la condición de persona abonada, socia o inscrita ha quedado suspendida por algún motivo, o el documento presentado refleja algún tipo de irregularidad, se le permitirá el acceso puntual, pero deberá depositar el carné de abonado, que quedará en posesión de la organización hasta la resolución de la causa que pudiera impedir su acceso.

Art.31- SANCIONES.

El régimen de las sanciones se regirán por lo dispuesto en el Título XI de la Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003. Las faltas leves podrán ser de apercibimiento.

En la imposición de la sanción se atenderá a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Art. 32- RESPONSABILIDADES PERSONALES.



Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del El

Gobierno de Aragón.

El Concejal de Deportes será el órgano competente para resolver, por el art. 21.1 n) y 21.3 de la Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 33- INTERRUPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Alcampell se reserva el derecho a interrumpir o incluso cerrar temporalmente al público la instalación por inclemencias del tiempo, como lluvia, tormentas, celebración de competiciones federadas, trabajos de urgente necesidad, limpiezas, tratamientos o cualquier otra causa indeterminada.

Art.34- CASOS NO PREVISTOS.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en primer lugar por el personal de la instalación, dando parte inmediatamente al Ayuntamiento de Alcampell.

LIBRO II: ORDENANZA FISCAL.

Art.35- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la Piscina al Aire Libre, que se regulará por el presente Libro II de esta Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Art.36- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales y otras instalaciones análogas, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Art.37- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Art.38- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Art.39- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

Art.40- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Niños de 0 a 4 años: gratuito.
- Jóvenes de 5 a 15 años: Entrada 2 €.- Abono mensual 20 €.- Abono temporada 35 €.
- Adultos: Entrada 3€.- Abono mensual 30 €.- Abono temporada 45 €.
- Jubilados: Entrada 2 €.- Abono mensual 20 €.- Abono temporada 35 €.
- Abono personal de 10 baños: 25 €.
- Tasa por cursillo: 10 € (no se pagará si se dispone de un abono superior).
- Abono familia mensual:
 - 2 adultos y 1 joven: 70 €.



2 adultos y 2 jóvenes: 85 €.
2 adultos y 3 jóvenes: 100 €.
1 adulto y 1 joven: 45 €.
1 adulto y 2 jóvenes: 60 €.
1 adulto y 3 jóvenes: 75 €.

- Abono familiar temporada:

2 adultos y 1 joven: 105 €.
2 adultos y 2 jóvenes: 130 €.
2 adultos y 3 jóvenes: 155 €.
1 adulto y 1 joven: 70 €.
1 adulto y 2 jóvenes: 95 €.
1 adulto y 3 jóvenes: 130 €.

Art.41.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Art.42.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS POR NO SATISFACER CORRECTAMENTE LA TASA.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones por no satisfacer correctamente la Tasa de Acceso a la Piscina al Aire Libre, se estará a lo dispuesto en el Libro I del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza, al incluir la regulación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, deroga dicha norma, siendo a partir de ahora ésta la nueva Ordenanza nº 14.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcampell, 13 de enero de 2016. El Alcalde, Josep Antón Chauvell Larrégola